

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° ⁰⁸⁹-2025-
OAF-SISOL/MML

San Isidro, 10 ABR. 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA
METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD – SISOL SALUD

VISTO:

La Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 60-2025-OAF-SISOL/MML; Informe Técnico Complementario N° 01-2025-ULSF-SISOL/MML, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; Memorándum N° 624-2025-OPP-SISOL/MML de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorándum N° 185-2025-OAJ-SISOL/MML de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículo 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2342-2021, modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024, se establece que el SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, teniendo como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante el Informe Técnico Complementario N° 01-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML la Unidad de Logística y Servicios Generales, manifiesta que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 74-2025-OPP-SISOL/MML de fecha 12 de marzo de 2025, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) N° 1396-2025 por el monto de S/ 17,766.40 soles, correspondiente al "Servicio de inspección, mantenimiento y renovación de tableros eléctricos de Hospitales de SISOL - SJL", a favor del proveedor JESA Electric S.A.C., debiendo haberse emitido la mencionada certificación a favor del indicado proveedor por el monto de S/ 19,740.45; y que corresponde al monto total por el segundo entregable proveniente de la Orden de Servicio N° 1050-2024, conforme se detalló en el cuadro inserto del Informe Técnico Complementario aludido y a lo mencionado en el Informe Técnico N° 15-2025-ULSF-SISOL/MML literal c) del numeral 3.4.3;

Que, en esa misma idea es con Memorándum N° 624-2025-OPP-SISOL/MML, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, amplía el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1396-2025 por el monto total correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 1050-2024, es decir por la suma de S/ 19,704.45 soles a favor del proveedor JESA Electric S.A.C., conforme fuera requerido por la Oficina de Administración y Finanzas con Memorándum N° 468-2025-OAF-SISOL/MML;



Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas del debido procedimiento administrativo. La institución del debido procedimiento administrativo se tiene sus antecedentes en las disposiciones contenidas en Derecho Procesal aplicable solo en cuanto sea compatible con el Derecho Administrativo de conformidad a lo dispuesto en la parte final del sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO del dispositivo antes citado. En ese contexto, la figura jurídica procesal de "aclaración" preceptúa que antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración, reseña esta disposición, no puede alterar el contenido sustancial de la decisión;

Que, de lo mencionado se aprecia que la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 60-2025-OAF-SISOL/MML de fecha 19 de marzo de 2025, contempla el reconocimiento de una deuda proveniente de un servicio brindado en virtud a la Orden de Servicio N° 0001050-2024 emitida por SISOL, en ese sentido el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que en relación a la conservación de los actos administrativos, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda (aclaración) por la propia autoridad emisora (Oficina de Administración y Finanzas);



Que, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los actos cuyo contenido sea *impreciso* o *incongruente* con las cuestiones surgidas en la motivación; el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial; el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes...sic.; Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; y aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.



Que, de lo mencionado el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlas o dejarlas sin efecto. En ese sentido, la conservación del acto administrativo, a diferencia de la institución de la nulidad, sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto, en el presente caso en el error de otorgar una Certificación de Crédito Presupuestario inferior a la conformidad otorgada por el área usuaria al momento de emitirse Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 060-2025-OAF-SISOL/MML, mientras la nulidad priva de validez al acto administrativo imperfecto.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Memorándum N° 185-2025-OAJ-SISOL/MML, brindó su opinión legal y manifestó que resulta jurídicamente viable la aclaración de la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 60-2025-OAF-SISOL/MML;



Que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos precedentes y en consideración a las disposiciones contenidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia con lo establecido en el artículo 20 y literal n) del artículo 21 del Manual de Operaciones (MOP)

del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ACLARAR, el artículo 1° y artículo 2° de la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 060-2025-OAF-SISOL/MML, quedando redactadas de la siguiente manera:

DICE:

"Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del proveedor JESA Electric S.A.C., por el "Servicio de inspección, mantenimiento y renovación de tableros eléctricos de Hospitales de SISOL", por la suma de S/ 17,766.40 (diecisiete mil setecientos sesenta y seis y 40/100 soles), proveniente de la Orden de Servicio N° 0001050-2024 de fecha 18 de marzo de 2024 (segundo entregable).

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del proveedor JESA Electric S.A.C., por el "Servicio de inspección, mantenimiento y renovación de tableros eléctricos de Hospitales de SISOL", por la suma de S/ 19,740.45 (diecinueve mil setecientos cuarenta y 45/ 100 soles), proveniente de la Orden de Servicio N° 0001050-2024 de fecha 18 de marzo de 2024 (segundo entregable).

DICE:

"Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, realicen las gestiones conforme a sus competencias y en el marco legal, para ejecutar el pago del reconocimiento de deuda a favor del proveedor mencionado en el artículo primero, conforme se ha establecido en los considerandos de la presente resolución.

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, realicen las gestiones conforme a sus competencias y en el marco legal, para ejecutar el pago del reconocimiento de deuda y la aplicación de la penalidad incurrida por el proveedor JESA Electric S.A.C., conforme se ha establecido en los considerandos de la presente resolución".

Artículo 2°: Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 60-2025-OAF-SISOL/MML de fecha 19 de marzo de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, a fin que efectúen las acciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.





Artículo 4°: Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos, que proceda con la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (www.sisol.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

ING. VICTOR DARIO PASANILLA VELASQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

